



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 127-2022-MDP/LC

Pichari, 22 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día 22 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 115° de la Ley General de Salud, establece que la inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres o restos humanos, así como el funcionamiento de cementerios y crematorios se rigen por las disposiciones de esta ley, la ley de la materia y sus reglamentos.

Que, el Artículo 26-A incorporado por el artículo único de la Ley N° 30868 que modifica la ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá: a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos. b. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno. c. Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26. Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado. El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos. La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda. El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial".

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2021-SA incorpora el Artículo 61-A al Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, que regula la autorización Sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos; 61.A.1. Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder a la exhumación y traslado de cadáver o restos humanos, los que no pueden realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial; 61. A. 2. La autorización sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos sólo puede ser gestionada por los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o el representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país. 61.A.3. El presente procedimiento





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



administrativo se encuentra a cargo de las Autoridades Regionales de Salud (DIRESA, GERESA) y DIRIS, detallándose los requisitos según sea el caso; de otro lado establece; 61.A.4. El procedimiento administrativo de autorización sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos es con aplicación del silencio administrativo positivo, cuyo pronunciamiento se emite en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles; 61.A.5. El plazo de vigencia del acto resolutorio del procedimiento administrativo es de dos (02) días hábiles de notificado, al cabo de este tiempo el documento caducará; 61.A.6. Las solicitudes de exhumaciones o traslados de restos humanos históricos son gestionadas por la Corte Superior correspondiente; 61.A.7. El procedimiento administrativo de Autorización Sanitaria para exhumación y traslado de cadáver o restos humanos autoriza adicionalmente la inhumación o cremación en el lugar de destino; 61.A.8. Se puede exhumar un cadáver o resto humano, por Orden Judicial emitida por el Juez competente, cuando el cadáver o resto humano constituya prueba en un proceso judicial, esté sujeto a diligencias judiciales o temas forenses; para este caso, la exhumación no concluye en un traslado para inhumación o cremación;

Que, el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDP/LC de fecha 01 de abril del 2016, establece que todos los servicios prestados en el cementerio serán cancelados al contado, salvo los casos indicados mediante una ordenanza municipal, sobre la excepción de pago o informe sustentatorio del área responsable para el pago de cuotas;

Que, el numeral 7 del artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDP/LC fecha 01 de abril del 2016, establece servicios de inhumación por traslado desde otro cementerio: los siguientes requisitos: solicitud dirigida al alcalde, acta de defunción original, resolución administrativa del Ministerio de Salud, acta de exhumación de cementerio de origen, copia de DNI del solicitante, croquis de ubicación de la fosa o nicho donde se va a realizar la inhumación (coordinando con la administración del cementerio), copia de la autorización de la inhumación (emitida por el Secretario General previa verificación del cumplimiento de requisitos anteriores), pago del derecho.

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2022, se trató como Agenda: **"Reubicación de 25 nichos del cementerio "Los Colonos" de Pichari, ubicado en la Av. Ejército con la Av. La Cultura, dentro del área de influencia del Proyecto: " Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C" con CUI N° 2188523, a cargo de PROVIAS nacional, hacia el cementerio Jardines del Vraem "Teófilo Loayza", con la finalidad de liberar la interferencia para la ejecución del proyecto entre en las intersecciones de Avenida La Cultura y la Avenida el Ejército;**

Que, mediante Carta N° 050-2022-CONSORCIO-CPP de fecha 18 de abril de 2022 el Residente de Obra del Consorcio Puente Pichari, ejecutor del Proyecto **Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C**, solicita la liberación de 25 nichos ubicados en el cementerio antiguo de Pichari ubicado en las intersecciones de Avenida La Cultura y la Avenida el Ejército, por cuanto viene interfiriendo en la ejecución de la obra y pone en riesgo la paralización de la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 116-2022-MDP/GM, de fecha 11 de mayo de 2022, se aprueba el plan de Trabajo para la Reubicación de 25 nichos del cementerio los colonos de Pichari, por el monto de S7.17,351.00 soles, con la finalidad de liberar interferencias en la ejecución del Proyecto con CUI N° 2188523;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2021/ASL/MDP de fecha 6 de junio del 2022, el responsable de reubicación de 25 nichos de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural señor Antony Salvatierra Lizana, emite informe técnico sobre la exhumación e inhumación de restos humanos, en atención a la petición del contratista encargado de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE PICHARI EN EL KM. 15+825 DE LA VÍA NACIONAL PE-28C**, quienes solicitan el traslado de los restos humanos que se encuentran en la vía que se está interviniendo, para cuyo efecto la Oficina de Desarrollo Urbano y rural ha presentado a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 224-2022-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 06 de abril del 2022, el **"PLAN DE TRABAJO PARA REUBICAR 25 NICHOS DEL CEMENTERIO LOS COLONOS DE PICHARI"**; por otro lado cita como marco legal es el Artículo 26-A incorporado por el artículo único de la Ley N° 30868 que modifica la ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; señala que es un cementerio informal antiguo que alberga un porcentaje de la antigua población del distrito de Pichari que al principio fue concebido de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



forma privada familiar por los primeros propietarios de esta parcela, a falta de un cementerio público. A la fecha estos restos se encuentran a la vista y muchos de ellos se encuentran en parte de la avenida generando un riesgo para la salud de la comunidad colindante, es un foco de propagación de larvas del zancudo del Dengue por los envases y charcos de agua, que deben ser reubicados previo los procedimientos legales al Cementerio General Publico, y debido a la presencia de estos nichos en vía pública se corre el riesgo de una paralización de la ejecución de la obra, y concluye con lo siguiente: 1) Según el conteo fotográfico y la verificación en campo se contabiliza 25 nichos para su traslado y exhumación, 2) La junta directiva de la asociación del cementerio Pichari Colonos acepta y permite el traslado de los 25 nichos hacia el cementerio general Teófilo Loayza según la reunión que se tuvo con el personal de la Municipalidad Distrital de Pichari el día 23 de mayo del 2022, finalizando con la firma de ambas partes en el libro de actas; 3) Según el Artículo 26-A la municipalidad o la autoridad sanitaria, debe de proceder con disponer la exhumación para el traslado interno; 4) El cementerio General del distrito de Pichari, debe de garantizar la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata; Para ejecutar esta medida se tomaron las siguientes acciones: a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos; b. Identificación de los nichos que se encuentran en la vía pública; c. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno. Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado. El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos. La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda. El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial".

Que, mediante la Opinión Legal N° 407-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 7 de junio del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, en merito a los documentos detallados en los antecedentes establece que el marco legal de la exhumación e inhumación de cadáveres es la ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, artículo 260°, así como el artículo 26-A, del mismo cuerpo legal, en base a estas premisas opina se declare PROCEDENTE la REUBICACION DE LOS RESTOS HUMANOS (25 nichos) DEL CEMENTERIO LOS COLONOS HACIA EL CEMENTERIO JARDINES DEL VRAEM "TEOFILO LOAYZA, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos según la normatividad vigente: El administrador del cementerio debe solicitar la Acción Judicial para la exhumación según el artículo 26°; Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos; Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno; Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26; El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos; Las solicitudes de exhumaciones o traslados de cadáveres históricos serán gestionadas por la Corte Superior de la localidad (CADAVERES NN) (Ley N°30868 - artículo 26-A tercer considerando); La autorización sanitaria sólo podrá ser gestionada por los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso y deberá ser concedida o denegada dentro del plazo de tres (3) días de solicitada, en caso de ausencia de pronunciamiento operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose como automáticamente concedida. (D.S N° 03-94-SA. artículo 61); Así mismo se cuenta con 25 nichos que serán removidos, las mismas que serán notificadas a los familiares de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Carta N° 393-2022-MDP-GSM/RRM/CA de fecha 17 de junio del 2022 el Coordinador de la Actividad mantenimiento de Áreas Verdes, Ing Rony Rondinel Moran, con relación al traslado de difuntos del cementerio colonos hacia cementerio Teófilo Loayza, propone que estos entierros se deben realizar en fosa tierra en el lugar designado para la primera etapa, cuyas coordenadas son Latitud S -12.523522° y Longitud O -73.814886°, que cuenta con un espacio de 400 m2 aproximadamente, donde se realizará la inhumación de los 25 nichos, por otro lado en la Ordenanza Municipal N° 015-2016-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MDP/LC no menciona entierros eventuales en ningún espacio como pabellones, mausoleos ni campo santo dentro del cementerio general Teófilo Loayza, por lo que solicita la aprobación en sesión de concejo mediante acuerdo de concejo municipal; propuesta que el Lic. Emiliano Chuchon Castro, en su calidad de Gerente de Servicio Municipales mediante Informe N° 1271-2022-MDP-GSM/ECHC-G de fecha 21 de junio del 2022, solicita aprobación bajo acuerdo de concejo municipal el traslado de los 25 nichos del cementerio de colonos hacia cementerio Teófilo Loayza;

Que, mediante Oficio N° 172-2022/GRCUSCO/GRSC/UE-406.RSKP-MRP/CSP-J de fecha 22 de junio del 2022 la MC. Celia E. Zea Marzano, Jefe de la Micro Red Salud Pichari, emite opinión favorable a petición de la Municipalidad para la exhumación de 25 restos humanos en el cementerio Los colonos de pichari, e inhumación en el Cementerio General Jardines del VRAEM Teófilo Loayza del distrito de Pichari, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad (EPP) y minimizar posibles riesgos en el traslado de cadáveres;

Que, estando a las consideraciones expuestas y siendo de necesidad urgente e interés público la culminación de la construcción del Puente Pichari, resulta necesario la reubicación de los 25 nichos del antiguo cementerio que vienen interfiriendo la ejecución de la obra, los mismos que serán trasladados al Cementerio General Jardines del VRAEM Teófilo Loayza, unos a fosa tierra y otros en forma temporal ubicados en el pabellón de niños "San Gabriel" por el plazo de dos años, toda vez que dentro de ese plazo prudencial los familiares trasladaran a otro camposanto, o en todo caso cumpliendo los derechos de pago continúen en el mismo, decisión que compete a los familiares de los difuntos;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, y por Unanimidad se aprobó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la reubicación de 25 nichos bajo la administración de la Asociación Los Colonos de Pichari, al Cementerio General Jardines del VRAEM Teófilo Loayza del distrito de Pichari, por necesidad e interés público, para la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE PICHARI EN EL KM 15+825 DE LA VÍA NACIONAL PE-28C" con CUI N° 2188523, a cargo de PROVIAS nacional; previo cumplimiento del procedimiento regulado en la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento Decreto Supremo N° 03-94-SA, Decreto Supremo N° 031-2021-SA, sus modificatorias y ampliatorias, los cuales son los siguientes:**

- |                                 |                          |          |
|---------------------------------|--------------------------|----------|
| 1. EDILBERTO CERVANTES ORE      | 9. FELIX RODOLFO INFANTE | 17. N.N. |
| 2. MARCIAL RAMOS QUISPE         | ROJAS                    | 18. N.N. |
| 3. EDWIN MARQUINA HUAYTAHUILLCA | 10. FELIZ YUYALI         | 19. N.N. |
| 4. TERESA RODRIGUEZ SULCA       | HUALLANCA                | 20. N.N. |
| 5. HENRY ROJAS SIMBRON          | 11. YEYSON QUISPE MEDINA | 21. N.N. |
| 6. NOEL ROJAS SIMBRON           | 12. VICTOR MENDEZ        | 22. N.N. |
| 7. DINA QUISPE ROJAS            | 13. N.N                  | 23. N.N. |
| 8. HIDA QUISPE ROJAS            | 14. N.N                  | 24. N.N. |
|                                 | 15. N.N                  | 25. N.N. |
|                                 | 16. N.N                  |          |

Encargando su cumplimiento a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al Plan de Trabajo para la reubicación del Cementerio Los Colonos de Pichari, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 116-2022-MDP/GM, de fecha 11 de mayo de 2022,

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Servicios Municipales, disponer el espacio en campo santo (fosa tierra) en las coordenadas Latitud S -12.523522° y Longitud O -73.814886°, en un área de 400 m2 aproximadamente, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata; así como disponer el uso temporal por el plazo de dos años calendarios, la inhumación de nueve (9) restos humanos en el Pabellón de Niños "San Gabriel", luego de ello si los familiares optan por continuar en el Cementerio General Jardines del VRAEM Teófilo Loayza pasarán a fosa tierra o ha pabellón previo pago de los derechos establecidos en la normativa municipal., los cuales son los siguientes:**

1. EDILBERTO CERVANTES ORE
2. MARCIAL RAMOS QUISPE
3. EDWIN MARQUINA HUAYTAHUILLCA
4. TERESA RODRIGUEZ SULCA
5. HENRY ROJAS SIMBRON





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



6. NOEL ROJAS SIMBRON
7. DINA QUISPE ROJAS
8. HIDA QUISPE ROJAS
9. FELIX RODOLFO INFANTE ROJAS

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR, en forma excepcional la EXONERACION del pago de derechos establecido en la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDP/LC fecha 18 de abril del 20216, para la reubicación de 25 nichos bajo la administración de la Asociación Los Colonos de Pichari, al Cementerio General Jardines del VRAEM Teófilo Loayza del distrito de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.** - AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, Dr. Máximo Orejón Cabezas, la suscripción de documentación que fuera necesaria, para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, y demás instancias administrativas, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
GM  
GSM  
ODUR  
OAJ  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Asoc. Ciro Alegria León  
SECRETARIO GENERAL